REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES EN LÍNEA

LIBRO OPERACIONES No. 208-416 (28/5/2025)

CVC - CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1971 de 2019 y demás normas que sustituyan, modifiquen o deroguen, registra el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) No.208-416 a la empresa **Asobambu** con sucursal Asobambu, identificado(s) con Cédula No **900010872**, cuyo representante legal o propietario es Juileta Marulanda identificado con 38854943 ubicada en CORREGIMIENTO LA MARIA, PREDIO LA PRIMAVERA, BUGA, VALLE DEL CAUCA.

De acuerdo a lo señalado en la normatividad ambiental vigente, se establece la obligatoriedad de registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), ante la autoridad ambiental competente, para los especímenes y/o productos forestales maderables, no maderables y de la flora silvestre, en primer y segundo grado de transformación, por parte de las industrias o empresas forestales, a las que hacen referencia los literales c, d, e, f y g, del artículo 2.2.1.1.11.1. del Decreto 1076 del 2015.

La empresa Asobambu debe cumplir con las siguientes obligaciones.

1. Registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) ante la autoridad ambiental competente. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.11.3 y Resolución 1971 de 2019 artículos 1 y 2).

2. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) o Certificado de Movilización del ICA. (Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.13.1, Resolución 1909 de 2017 y Resolución 071641 de 2020).

3. Permitir a los funcionarios competentes de las autoridades ambientales la validación e inspección de los libros de operaciones Forestales en Línea (LOFL) y de las instalaciones del establecimiento donde se desarrolla la actividad forestal. (Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.1.1.11.5).

4. El Libro de Operaciones Foréstales en Línea (LOFL) no podrá ser negociable ni transferible. (Resolución 1971 de 2019, articulo 17).

5. Presentar informes anuales de actividades a la autoridad ambiental competente. La empresa forestal deberá tener actualizado el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), de tal manera que el informe anual de actividades pueda ser consultado por la autoridad ambiental a través del módulo del reporte del LOFL, la empresa forestal deberá soportar sus ingresos y salidas por lo menos una vez al mes en el módulo del LOFL. (Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.1.1.11.5 y Resolución 1971 del 2019, articulo 14).

6. Reportar por escrito a la autoridad ambiental cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa (Dirección, datos de contacto, clasificación y subclasificación de la empresa, etc.).

7. Cuando la actividad desarrollada por la industria o empresa forestal haya finalizado o se genere un cambio de representante legal o propietario, deberá realizar la solicitud por escrito y debidamente radicada por el titular del LOFL, ante la autoridad ambiental donde se encuentra registrado el LOFL. (Resolución 1971 de 2019, artículo 16).

8. El incumplimiento a las obligaciones estipuladas en la normatividad ambiental vigente dará inicio al proceso sancionatorio ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, independientemente de los procesos que se encuentren o no en curso dentro de la autoridad ambiental competente.

Conforme al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), la industria o empresa forestal podrá optar por el reconocimiento a la procedencia legal, mediante solicitud ante la autoridad ambiental competente a través del módulo LOFL.

Aprobado Digitalmente por:
ARMANDO SANCLEMENTE DURAN_COORDINADOR CVC - TERRITORIAL CENTRO SUR
Autoridad Ambiental
May 28 2025 3:38PM